

381R3650

19. 12. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 364/15

REGLAMENTO (CEE) N° 3650/81 DE LA COMISIÓN**de 18 de diciembre de 1981****sobre la séptima modificación del Reglamento (CEE) n° 572/73 por el que se establece la lista de los productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral que se benefician del régimen de fijación previa de las restituciones a la exportación**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9,Visto el Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral ⁽²⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 572/73 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1627/79 ⁽⁴⁾, prevé que se puedan fijar por adelantado restituciones a la exportación, si así se solicita, para los productos enumerados en su Anexo;

Considerando que la situación actual del mercado, y en particular las posibilidades de exportación, justifican la inclusión de un determinado número de otros productos en el régimen de fijación previa de las restituciones a la exportación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) n° 572/73 se substituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1982.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1981.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 49.⁽²⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.⁽³⁾ DO n° L 56 de 1. 3. 1973, p. 6.⁽⁴⁾ DO n° L 190 de 28. 7. 1979, p. 33.

ANEXO

Número del arancel aduanero común	Denominación de la mercancía
1	2
01.05	<p>Aves de corral vivas:</p> <p>A. cuyo peso por unidad no exceda 185 g, denominadas «pollitos»:</p> <p>I. de pavos o de ocas</p> <p>II. Los demás</p>
02.02	<p>Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescas, refrigeradas o congeladas:</p> <p>A. Aves sin trocear:</p> <p>I. Gallos, gallinas y pollos:</p> <p>a) que se presenten desplumados y sin intestinos, pero con la cabeza y las patas, llamados «pollos 83 %»</p> <p>b) que se presenten desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas, pero con el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pollos 70 %»</p> <p>c) que se presenten desplumados, eviscerados, y sin cabeza, patas, corazón, hígado ni mollejas, llamados «pollos 63 %»</p> <p>II. Patos:</p> <p>a) que se presenten desplumados, sangrados, sin eviscerar o sin intestinos, con la cabeza y las patas, llamados «patos 85 %»</p> <p>b) que se presenten desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas, con el corazón, el hígado y la molleja, llamados «patos 70 %»</p> <p>c) que se presenten desplumados, eviscerados, sin cabeza, patas, corazón, hígado ni mollejas, llamados «patos 63 %»</p> <p>IV. Pavos</p> <p>a) que se presenten desplumados, eviscerados, sin cabeza, patas, con el cuello, el hígado y las mollejas, llamados «pavos 80 %»</p> <p>b) que se presenten desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni el cuello, sin patas, hígado ni mollejas, llamados «pavos 73 %»</p> <p>B. Partes de aves de corral (distintas de los despojos):</p> <p>I. deshuesadas</p> <p>II. sin deshuesar:</p> <p>a) Mitades o cuartos</p> <p>1. de gallos, gallinas y pollos</p> <p>2. de patos</p> <p>3. de pavos</p> <p>b) Alas enteras, incluso sin la punta</p> <p>d) Pechugas y trozos de pechugas</p> <p>2. de pavos</p> <p>3. de otras aves de corral</p> <p>e) muslos, contramuslos y sus trozos:</p> <p>2. de pavos:</p> <p>aa) muslos y trozos de muslos</p> <p>bb) otros</p> <p>3. de otras aves de corral</p>

Número del arancel aduanero común	Denominación de la mercancía
1	2
04.05	<p>Huevos de ave y yemas de huevo, frescos, desecados, o conservados de otra forma, azucarados o no:</p> <p>A. Huevos cáscara, frescos o conservados:</p> <p>I. Huevos de aves de corral:</p> <p>a) Huevos para incubar:</p> <p>1. de pavos o de ocas</p> <p>2. otros</p> <p>b) otros:</p> <p>— en su estado natural</p> <p>— en forma de ovoalbúmina</p> <p>B. Huevos sin cáscara y yemas de huevos:</p> <p>I. para usos alimenticios:</p> <p>a) Huevos sin cáscara:</p> <p>1. desecados</p> <p>2. otros</p> <p>b) Yemas de huevo:</p> <p>1. líquidas</p> <p>2. congeladas</p> <p>3. descadas</p>